



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 19 de julio de 2022.

Número 85

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial Extraordinario número 11 Edición Vespertina de fecha viernes 1 de julio de 2022, TOMO CXLVII, en el cual se publicó el **DECRETO No. 65-183** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas..... 2

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial del Estado de la Edición Vespertina Extraordinario número 32, Tomo CXLVI, de fecha 31 de diciembre de 2021, en el cual se publicó el Decreto 65-105 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2022 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO 65-133 mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas..... 3

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA Número 005 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la Enajenación de Dos (2) Inmuebles de Propiedad del Estado de Tamaulipas, ubicados en la Zona del Desarrollo Turístico de Playa de Miramar del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas..... 4

R. AYUNTAMIENTO MIQUIHUANA, TAM.

PADRÓN de Proveedores de la Administración 2021-2024 del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas.. 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y 22, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo a Usted para corregir el **Decreto No. 65-183 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario Número 11, Tomo CXLVII, de fecha 1 de julio de 2022, en los siguientes términos:

PÁGINA DEL POE	DICE	DEBE DECIR
5, primer renglón.	XXV. Las demás que prevean las que sean necesarias para cumplir los acuerdos del Consejo	XXV. Las demás que prevean necesarias para cumplir los acuerdos del Consejo

En términos de lo anterior solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de FE DE ERRATAS en la publicación antes mencionada, a fin de dotar de claridad el precepto citado, toda vez que se trata de un error en la redacción del documento original expedido por la Legislatura 65.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Por medio del presente, con fundamento en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y 22, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y en atención a la solicitud realizada por la Secretaría de Finanzas mediante oficio SF/00769/2022 recibida en este Poder Legislativo el 14 de julio del actual (Anexo), acudo a Usted para corregir el Decreto 65-105 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Extraordinario número 32, Tomo CXLVI, de fecha 31 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

PÁGINA DEL POE	DICE	DEBE DECIR
10.	<p>Artículo 13.</p> <p>...</p> <p>Los instrumentos derivados y/u operaciones de cobertura de tasa de interés, deberán contratarse por un plazo mínimo de tres años, en el entendido de que dichos mecanismos de respaldo compartirán la fuente de pago del crédito a respaldar, dicha fuente de pago consiste en las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>...</p> <p>Los instrumentos derivados y/u operaciones de cobertura de tasa de interés, deberán contratarse por un plazo máximo de tres años, en el entendido de que dichos mecanismos de respaldo compartirán la fuente de pago del crédito a respaldar, dicha fuente de pago consiste en las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Lo anterior al ser un error claro y manifiesto de origen, a la luz de que resulta obvio que la palabra mínimo, debió ser máximo, ya que dicho límite de temporalidad para la contratación de la obligación buscaba encuadrar con lo establecido en el Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en su artículo 25, fracción II, inciso b) que señala que el plazo autorizado para tales efectos debe ser el máximo, por lo que es evidente que la disposición vigente constituye un error humano al momento de la redacción.

En términos de lo expuesto solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de FE DE ERRATAS en la publicación antes mencionada, a fin de dotar de certeza jurídica y claridad el precepto citado, toda vez que se trata de un error en la redacción del documento expedido por esta Legislatura 65 que viene de origen.

Sin más asunto a tratar, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No.65-133

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos a) de los numerales 1, 2 y 3; y el párrafo único de la fracción XVII; y se derogan los incisos b) y c), de los citados numerales de dicha fracción, todos del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 73.- Con...

1.- a la XVI.- ...

XVII.- Por la expedición o reposición de licencia de conducir para:

1.- Chofer...

a).- Vigencia Permanente, quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- Se deroga.

c).- Se deroga.

2.- Automovilista:

a).- Vigencia Permanente, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- Se deroga.

c).- Se deroga.

3.- Motociclista:

a).- Vigencia Permanente, doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b).- Se deroga.